REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1610

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2020

Revisado el expediente se observa que, si bien es cierto dentro de las presentes diligencias se ordenó la vinculación del presunto padre biológico del menor EAAS, señor JUAN DAVID VALENCIA CARVAJAL, en reiteradas oportunidades se ha requerido a la parte demandante para que proceda a realizar las diligencias tendientes a ubicar y notificar a la persona que anunció como presunto padre, tal como consta en autos **064 de fecha 17 de enero de 2019, 924 del 8 de abril de 2019, 1367 del 29 de mayo de 2019, 112 del 28 de febrero de 2020, 1297 del 9 de octubre de 2020 y 1358 del 21 de octubre de 2020**; sin embargo la parte interesada no ha cumplido con dicha carga, por lo que este Despacho deberá continuar con el trámite del proceso y en consecuencia, acatará lo expresado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 28 de febrero de 2013 Ref.: 11001-3110-002-2006-00537-01. M. P. Dr. Arturo Solarte Rodríguez, quien explicó:

"*Se sigue de lo anterior que, por lo tanto, ningún error jurídico envuelve la interpretación que el Tribunal hizo del ya tantas veces mencionado artículo 218 del Código Civil, toda vez que, como ya se consignó, el sentido que dio a dicho precepto se ajusta al mandato que él contiene, esto es, que la vinculación en los procesos de impugnación de paternidad o maternidad de los progenitores biológicos del menor demandado sólo procede si ello es posible; que, cuando tal actividad no es viable, la acción de impugnación no puede paralizarse; y, finalmente, que, en tales supuestos, es pertinente que, llegada la oportunidad procesal correspondiente, se profiera sentencia que defina la mencionada pretensión aun cuando la referida vinculación no se haya verificad.*", (lo subrayado fuera del texto original).

Aunado a lo anterior, es de recordar que la madre biológica del menor EAAS, señora BEATRIZ ELENA SIERRA SÁNCHEZ, podrá en cualquier momento adelantar el respectivo proceso de Investigación de Paternidad en contra del presunto padre biológico de su menor hijo.

En razón a lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Continuar con el trámite del presente asunto y sin lugar a más requerimientos, por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, procédase de conformidad con lo establecido en los Literales a y b del Numeral 4º del Art. 386 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca21b3f81faad3cac109303209f7eb82889069c6f326c9f13b073f44c3e498ed
Documento generado en 20/11/2020 03:15:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica